

**INFORME DE LA ABOGACIA GENERAL EN RELACION CON EL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO, POR LA QUE SE MODIFICA PARCIALMENTE LA ORDEN 22/2016, DE 27 DE OCTUBRE, DE LA CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN MATERIA DE INDUSTRIALIZACION.**

Por parte de la Subsecretaría de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se da traslado a esta Abogacía General del proyecto de orden de referencia, solicitando el informe previsto en el artículo 5.2.a), h) y n) de la Ley 10/2005, de 9 de diciembre, de la Generalitat, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, al que son de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA.-** **Carácter del informe.** El informe se emite con carácter preceptivo en virtud de lo dispuesto en el artículo 5,2,a), h) y n) de la Ley 10/2005, de Asistencia Jurídica a la Generalitat, en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y en el artículo 165.1 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones ( en adelante LHP).



**SEGUNDA.- Objeto, estructura y contenido.** Constituye el objeto del proyecto de orden la modificación de la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de industrialización, en el sentido que se indica en la documentación que se adjunta y en concreto en lo referente al contenido del marco normativo al que se acogen las ayudas, a las obligaciones de los beneficiarios, a la presentación de solicitudes, a la compatibilidad y acumulación de ayudas y a la ordenación e instrucción de los expedientes.

El proyecto se estructura en un preámbulo, artículo único, una disposición adicional, y una final. Asimismo contiene Anexo de nueva redacción de los preceptos modificados.

**TERCERA.- Marco jurídico y competencial.** El artículo 52 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana establece en su apartado primero que *“de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general corresponde a la Generalitat, en los términos que disponen los artículos 38, 131 y los números 11 y 13 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española, la competencia exclusiva de las siguientes materias:*

- 1ª Planificación de la actividad económica de la Comunitat Valenciana.*
- 2ª Industria, sin perjuicio de lo que determinan las normas del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés general y las normas relacionadas con las industrias sujetas a la legislación de minas, hidrocarburos y energía nuclear.*
- 3ª El desarrollo y ejecución en su territorio de los planes establecidos por el Estado para la reestructuración de sectores industriales y económicos.”*

La competencia para subvencionar de las Comunidades Autónomas con cargo a su propio Presupuesto (SSTC 39/1982, fundamento jurídico quinto; 14/1989, fundamento jurídico segundo), está vinculada «al desarrollo y ejecución de las competencias que, de acuerdo con la Constitución, les atribuyan las Leyes y sus respectivos Estatutos».



De acuerdo con el artículo 165.1 de la LHP, las bases reguladoras de las subvenciones serán aprobadas mediante orden de la persona titular de la conselleria competente por razón de la materia de acuerdo con el procedimiento previsto para la elaboración de disposiciones de carácter general, debiendo publicarse en el *Diari Oficial de la Comunitat Valenciana*. Es competente en consecuencia para la modificación de la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de industrialización, el conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, al haberse atribuido a este departamento la competencia en la materia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 7/2015, de 29 de junio, del president de la Generalitat, por el que determina las consellerias en que se organiza la administración de la Generalitat.

**CUARTA.- Procedimiento.** El proyecto deberá seguir el procedimiento de elaboración previsto en el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, que establece lo siguiente:

- a) El órgano competente formulará el proyecto de disposición, debiéndose incorporar al expediente un informe sobre la necesidad y la oportunidad del proyecto, así como una memoria económica sobre la estimación del coste previsto que pueda incidir en la administración.*
- b) Una copia del expediente se remitirá, en su caso, a la Presidencia y consellerias en cuyo ámbito pudiera incidir, con el fin de que, en el plazo máximo de diez días, emitan informe.*
- c) Cuando el proyecto normativo afecte a la esfera de derechos e intereses legítimos de los ciudadanos, se dará audiencia al objeto de que en el plazo de quince días puedan presentar cuantas alegaciones consideren oportunas. No obstante, cuando el grupo de personas a las que pueda afectar el contenido de la disposición esté representada por organizaciones o asociaciones legalmente constituidas que tengan encomendada la defensa de sus intereses, se entenderá cumplido el presente trámite con la consulta a dichas entidades.*



*Los plazos indicados en el apartado precedente podrán ser reducidos a siete días por razones de urgencia.*

*No obstante, en los supuestos en que hayan participado en el proceso de elaboración del reglamento las organizaciones o asociaciones que ostenten la representación de colectivos o intereses sociales que puedan verse afectados por la disposición, así como en aquéllos en que graves razones de interés público, apreciadas por el órgano competente para la tramitación, así lo aconsejen, se podrá omitir el trámite de audiencia regulado en el presente apartado, dejando constancia de todo ello debidamente en el expediente.*

*d) Durante la tramitación del procedimiento, se recabarán todos aquellos informes que se consideren necesarios, así como las autorizaciones y dictámenes previos que sean preceptivos en relación con el objeto del reglamento.*

*e) Con anterioridad a la aprobación definitiva del proyecto, éste deberá ser remitido a la subsecretaría del departamento, la cual solicitará el informe de la Abogacía General de la Generalitat.*

*f) Emitido el informe al que se refiere el párrafo anterior, el expediente será remitido al Consejo Jurídico Consultivo de la Comunitat Valenciana para que evacue el pertinente dictamen en aquellos supuestos previstos legalmente.*

*g) Concluida la tramitación del expediente, éste será remitido al conseller para su aprobación, o bien para su elevación al pleno del Consell cuando sea éste el órgano competente.”*

Por su parte los artículos 39 y siguientes del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, desarrollan reglamentariamente dicho procedimiento, estableciendo que éste se iniciará por Resolución del conseller competente por razón de la materia en la que se indicará el objeto de regulación y el órgano u órganos superiores o directivos a los que se encomienda la tramitación, que emitirán los informes establecidos en el artículo 43.1.a) de la Ley del Consell.

Analizada la documentación remitida se observa que se han seguido en general los trámites establecidos en la normativa de aplicación. Consta la resolución de inicio firmada por el Conseller de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo suscrita el 12 de diciembre de 2018, encomendando la tramitación a la



Dirección General del IVACE. Consta asimismo el informe de necesidad y oportunidad de la citada Dirección General del IVACE de fecha 11 de diciembre de 2018, en el que se justifica la presente modificación en los siguientes extremos:

*"Por Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de industrialización, en las que se contemplaron -entre las actuaciones subvencionables- las previstas en el Capítulo I del Título III destinadas a proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y enclaves tecnológicos, siendo sus potenciales beneficiarios los ayuntamientos de la Comunitat Valenciana, los órganos de gobierno de las comarcas y de las entidades locales menores, de las áreas metropolitanas y de las mancomunidades de la Comunitat Valenciana; las sociedades municipales de capital íntegramente local y entidades de derecho público con sede en este territorio.*

*En la propia Orden 22/2016, de 27 de octubre, se prevé que estas subvenciones se rijan por el Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE L187, 26.06.2014), lo que implica entre otros la acreditación del efecto incentivador, esto es, de que la solicitud se presentó en todo caso con anterioridad al inicio de los proyectos.*

*En este sentido, habida cuenta que las actuaciones apoyables previstas se incardinan en las competencias que en materia urbanística se confiere a los ayuntamientos, se considera que en tanto éstos no realicen una actividad económica, las ayudas contempladas no deberían recibir el tratamiento de ayuda estatal, y por tanto dejar de estar sometidas al Reglamento(UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE. L187, 26.6.2014). De esta manera la ejecución de las competencias municipales dejaría de estar supeditada a la aprobación y publicación de las correspondientes convocatorias de subvención dictadas en ejecución de la Orden 22/2016, de 27 de octubre.*

En este sentido, el propio Anexo de la Orden que se informa establece:

*"Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 2. Marco normativo, que queda redactado como sigue:*

*Las subvenciones del Capítulo I del Título III, para proyectos de inversión para la mejora, modernización y dotación de infraestructuras y servicios en polígonos, áreas industriales y*



enclaves tecnológicos, son compatibles con el mercado interior a tenor del artículo 107 apartado 3 del Tratado, al cumplir las condiciones previstas en el artículo 56 y en el capítulo I del Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE. L187, 26.6,2014). No obstante, las subvenciones concedidas a Ayuntamientos para proyectos que no supongan el ejercicio de una actividad económica, no estarán sujetos a la obligación de notificación o comunicación a la Comisión Europea por no resultarles de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, concretamente por no suponer una ventaja económica para una determinada empresa al dirigirse a apoyar actividades no económicas de Administraciones Públicas.

Cabe señalar al respecto las siguientes observaciones:

Las ayudas que se determinan con carácter general en el presente proyecto de Orden no dejan de estar sometidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE. L187, 26.6,2014), como el propio artículo uno del Anexo establece, sino que en función de su carácter se considerarán compatibles o no con el artículo 107. 3 del TFUE, y en este sentido solo las relacionadas en el Capítulo III (Sección 1 a 13), se consideran exentas de la obligación de notificación en virtud del citado Reglamento.

Diferente cuestión es que, según consta en la Memoria de necesidad y oportunidad suscrita por la Dirección General del IVACE, **“habida cuenta que las actuaciones apoyables previstas se incardinan en las competencias que en materia urbanística se confiere a los Ayuntamientos, se considera que en tanto éstos no realicen una actividad económica las ayudas contempladas no deberían recibir el tratamiento de ayuda estatal y por lo tanto dejar de estar sometidas al Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado (DOUE. L187, 26.6,2014). De esta manera la ejecución de las competencias municipales dejaría de estar supeditada a la aprobación y publicación de las correspondientes convocatorias de subvención dictadas en ejecución de la Orden 22/2016, de 27 de octubre”.**



Dicho extremo deberá quedar suficientemente justificado y motivado en el expediente administrativo.

Asimismo, y dado que según el órgano actuante, la motivación de la exención de notificación o comunicación de las ayudas a los Ayuntamientos se justifica en que la actividad a realizar por los mismos, se considera actividad urbanística, y por lo tanto "no generadora de actividad económica", por el órgano concedente y en cumplimiento de sus funciones de control sobre la debida ejecución y finalidad de la ayuda concedida, se deberá controlar y distinguir con claridad el citado tipo de actividad con aquellas otras que sí generen actividad económica y que puedan falsear el principio de competencia.

Consta la correspondiente memoria económica, el informe sobre impacto de género, el informe de coordinación informática, el informe sobre el impacto en la familia y el informe sobre el impacto en la infancia y adolescencia, de fechas 14 de diciembre y 8 de enero respectivamente.

No consta la remisión por parte del IVACE del proyecto de Orden, al objeto de dar cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas Funcionamiento de la Unión Europea, ni que por la Dirección General de Financiación y Fondos Europeos se haya emitido informe alguno al texto proyectado.

El Informe de la citada Dirección General de Financiación y Fondos Europeos, en relación con el objeto del presente proyecto de Orden, deberá obrar como documentación preceptiva en el presente expediente.

Consta que dicho texto se sometió al trámite de consulta pública según el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo consta el trámite de información pública el DOCV número 8448, de fecha en fecha 20 de diciembre de 2018.



Se ha realizado el trámite de informe a las demás Consellerias y se ha realizado un trámite de audiencia a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

Hay que observar que de acuerdo con lo prevenido en el apartado f) del artículo 43 de la Ley 5/1983, transcrito, y con el artículo 10.4 de la Ley 10/1994, de 19 de diciembre, de la Generalitat, de creación del Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, el proyecto de orden deberá ser objeto de dictamen por parte del Consell Jurídic Consultiu.

Es todo lo que tiene que informar esta Abogacía, en relación con el proyecto de orden de modificación de la Orden 22/2016, de 27 de octubre, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en materia de industrialización.

Valencia, 28 de enero de 2019.

LA ABOGADA DE LA GENERALITAT

Firmado digitalmente por  
MARIA VICENTA|GUAITA|  
HERNANDEZ

Fecha: 2019.01.29 09:20:49  
+01'00'